



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte "LA RED DE SALUD" - Puno con domicilio legal en Av. El Sol N° 1122, distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno, representado por el Dr. Nelson Hugo Gadea Vargas identificado con DNI N° 02428638 en calidad de Director designado según Resolución Directoral Regional N° 0306-2017/DRS.PUNO-OERRHH, a quien en adelante se denominará "RED DE SALUD"; y de la otra parte la ESCUELA DE NUTRICIÓN HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, con RUC 20145496170, con domicilio legal en la Av. Ejército 329, Barrio Santa Rosa del distrito, provincia y departamento de Puno, representada por su Rector Dr. Porfirio Enríquez Salas, designado mediante Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, identificado con DNI N° 01210746, a quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD", quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, bajo los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: MARCO DE REFERENCIA:

El estado a garantizar el derecho de los ciudadanos a la protección, promoción y defensa de la salud, la del medio familiar y la comunidad, a través del desarrollo de acciones coordinadas entre el Ministerio de la Salud con otros sectores que promueven la salud de la población bajo los principios de equidad, responsabilidad, eficacia, y cobertura universal, principalmente en los grupos sociales más vulnerables, así mismo es propósito del Ministerio de Salud, del Gobierno Regional y de los Hospitales promover el desarrollo integral e interdisciplinario de los recursos humanos en salud que la región Sur y el país necesita con la participación de las instituciones formadoras y prestadoras de los servicios, capacitando, motivando a su personal, comprometiéndolo socialmente con la institución y la salud de la población. Para ello participará en las actividades de docencia servicio y brindará a los educandos facilidades de acceso a los diversos establecimientos que posea a nivel regional de acuerdo a las normas de cada una ellas, respaldado por programas de las distintas Facultades, Escuelas profesionales de las ciencias de la salud.



El Ministerio de Salud en proceso de cambio y modernización según la Ley N° 27657, señala que es el ente rector del sector salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

"LA RED DE SALUD".

Es ente rector del sector salud en la Provincia de Puno, un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Puno, siendo una institución que tiene por misión lograr que toda la población asignada tengan acceso a los servicios de salud que administra y cuyos recursos gestiona y provee, para proporcionar la salud de las personas desde su concepción hasta su muerte natural, la Red de Salud Puno es una institución Jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía financiera, económica y administrativa



"LA UNIVERSIDAD"

En concordancia con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto vigente, la Universidad Nacional del Altiplano, tiene como misión





desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanista para formar profesionales y Post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno con sede en la ciudad de Puno, departamento de Puno, la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

La Universidad Nacional del Altiplano, cuenta con 19 Facultades, siendo una de ellas, la Facultad de Ciencias de la Salud y su **Escuela Profesional de Nutrición Humana**, la cual es una unidad académica, dedicada a formar profesionales y post graduados calificados con capacidad de servicio, gestión e investigación con valores éticos y humanísticos y compromiso social para proponer alternativas integrales en la promoción, prevención y solución de problemas prioritarios de la región en lo que a su área de formación corresponde, para lo cual desarrolla acciones en el área de nutrición clínica y nutrición comunitaria

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio, tiene como marco referencial, las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley Universitaria N° 30220
3. Ley del Ministerio de Salud N° 27657
4. Ley General de Salud N° 26842
5. Ley de Bases de la Descentralización N° 27783
6. Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud N° 27813
7. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867
8. Resolución Suprema N° 0015-80 SA/DS
9. Resolución Suprema N° 054-2005-MINSA
10. Resolución Suprema N° 0015-80 SA/DS
11. Resolución Suprema N° 099-89-SA
12. Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de ley del Ministerio de Salud.
13. Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de ley 27813
14. Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud. (SINAPRES)
15. Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM. que aprueba el Modelo de Atención Integral de Salud.
16. Resolución Ministerial N° 769-2004-MINSA. que establece la categorización del establecimiento del Sector Salud.
17. Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA, aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Nacional de Pregrado de Salud.
18. Resolución Suprema N° 032-2005-SA. Bases para la celebración de convenios de cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud.
19. Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de salud, Gobierno Regional y la Universidades que cuentan con facultades y escuelas de Ciencias de la Salud
20. Convenio Marco suscrito entre la Gerencia Regional de salud y la Universidad Nacional del Altiplano





21. Convenio N° 078-2014- MINSA: Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, Gobierno Regional de Puno y la Universidad Nacional del Altiplano- Puno, de fecha 23-12-2014.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS DEL CONVENIO

4.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente convenio de cooperación, entre las partes, es crear la adecuada formación de los alumnos de pregrado de La Universidad orientada a la atención de los problemas prioritarios de la salud de la población, acorde a las políticas y planes de desarrollo de sector salud; así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicio, y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Orientar el proceso de docencia- servicio hacia un cambio de actitud y comportamiento de los docentes, alumnos y personal de salud para la atención integral de los problemas de salud.
- Establecer un comportamiento de las competencias de las instituciones actoras del desarrollo de recursos humanos en base a las necesidades prioritarias de la salud de la población.
- Coordinar, concertar y ejecutar programas de apoyo recíproco en el área académica, docencia asistencia, infraestructura, equipamiento y otros de interés común tendientes al mejoramiento de la prestación de los servicios de salud a fin de satisfacer las necesidades reales de la población.
- Poner en práctica los principios de derecho, solidaridad entre la Universidad y la Red de Salud- Puno.
- Incentivar y promover la investigación en salud, considerando los campos educacional, epidemiológico, clínico y social.
- Contribuir a la capacitación, actualización, especialización y perfeccionamiento de los profesionales de la Red de Salud - Puno, con el apoyo de la Universidad.

CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DEL CONVENIO

El ámbito geográfico sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio específico, es el que corresponde a la Red de Salud - Puno, campo único para el desarrollo de las funciones de los estudiantes de pre-grado de la Universidad. La asignación del ámbito mencionado se realiza de conformidad con las disposiciones sobre la región, por un período de seis meses de internado de los alumnos de la Escuela Profesional de Nutrición Humana de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano, para el área de desarrollo de Nutrición Comunitaria y Promoción de la salud, así como para el pregrado en modalidad de practicantes.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

La "RED DE SALUD" Y "LA UNIVERSIDAD", se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

DE LA RED DE SALUD PUNO,

- Aportar el campo de sus servicios de salud (para 10 estudiantes de Nutrición Humana), que estará en función de la capacidad instalada de la "RED DE SALUD" conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud, del Sistema Nacional de





Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud(SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.

- b. Las Sedes donde los estudiantes sean referidos deberán contar con el profesional especializado (Nutricionista)
- c. Aportar los recursos de infraestructura, equipamiento, personal profesional para el desarrollo de la formación de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD".
- d. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas con las instituciones formadoras, a través del responsable de Nutrición de los estudiantes de pregrado
- e. Facilitar el desarrollo de trabajos de investigación que lleven a cabo los alumnos y docentes de "LA UNIVERSIDAD" en el marco normativo vigente, nacional como internacional.
- f. Otorgar facilidades para que los profesionales de la **RED DE SALUD**, que sean docentes de la Universidad realicen docencia en servicio sin desmedro de las actividades asistenciales y administrativas programadas respetando las normas y procedimientos para tal fin.
- g. Proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el Plan Anual de Desarrollo de Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución.
- h. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" en los servicios.
- i. Comunicar a "LA UNIVERSIDAD" las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial por parte de la Comisión de Coordinación.

DE LA UNIVERSIDAD,

- a. Mantener actualizada la información de alumnos y docentes que realizan sus prácticas en salud.
- b. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios de la "RED DE SALUD", así como también las normas del sector.
- c. Velar por el cumplimiento de la jornada de trabajo de los internos y de otras prácticas de pre-grado, en relación al plan de estudios correspondiente.
- d. Las investigaciones que realice "LA UNIVERSIDAD" en el ámbito de la "RED DE SALUD" serán reguladas según normatividad vigente de ellas mismas, la normatividad del Ministerio de salud y de la Oficina de capacitación e Docente e investigación de la "RED DE SALUD".
- e. Proporcionar materiales de bioseguridad, vestimenta, identificación personal y seguridad que requieren los alumnos, difundiendo y promoviendo el cumplimiento de las normas que son emitidas por la "RED DE SALUD".
- f. Incorporar profesionales de la "RED DE SALUD" de acuerdo con el Estatuto y Ley Universitaria a la docencia, como docente-asistencial (Jefe de prácticas), para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la programación conjunta que se desarrollen en la "RED DE SALUD", por parte de los internos o practicantes





- g. Proveer asesoría permanente a los alumnos de pregrado, de la Escuela Profesional de Nutrición Humana en los establecimientos asignados de acuerdo a lo establecido en los reglamentos correspondientes y la programación conjunta.
- h. Otorgar 02 becas en cursos, seminarios o diplomados para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas de la "RED DE SALUD", (mediante la Escuela de Nutrición Humana), tanto para profesionales y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva.
- i. Otorgar el crédito académico previa evaluación y aprobación a las actividades científicas, académicas y de capacitación, cuando sea solicitado el auspicio académico por la "RED DE SALUD", sin costo alguno.



CLÁUSULA SEPTIMA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

De "LA RED DE SALUD":

- El Director de la RED DE SALUD o su representante.
- EL Jefe del Área de Capacitación a la Docencia e Investigación o el que haga sus veces.

De "LA UNIVERSIDAD":

- El Rector de LA UNIVERSIDAD o su representante.
- Un docente de LA ESCUELA PROFESIONAL debidamente acreditado.

Dicha comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable que las instancias de pre grado emitan.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta por los representantes de ambas instituciones, agotando sus buenos oficios

En caso que, de no resolverse las controversias y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES, será responsable de expedir la Resolución correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y de mutuo acuerdo entre ellas, y previa opinión favorable que las instancias de pre emitan.

CLÁUSULA DECIMO UNA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con 180 días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.





Dicha resolución no afectará las actividades programadas de pregrado e internado, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes cuatro ejemplares, a los 23 días del mes de Mayo del año 2017.




Dr. NELSON HUGO GADEA VARGAS
 Director
 RED DE SALUD PUNO




Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
 Rector
 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1777-2017-R-UNA



Puno, 19 de junio del 2017

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO; y, demás actuados,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 498-2017-SG-UNA de fecha 14 de junio del 2017, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 09 de junio del presente año (Continuación del 30 de mayo del 2017), cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO; el mismo que en once (11) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene como objetivo crear la adecuada formación de los alumnos de pregrado de la Universidad orientada a la atención de los problemas prioritarios de la salud de la población, acorde a las políticas y planes de desarrollo de sector salud, así como regular el desarrollo de las acciones de docencia en servicio y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 09 de junio del año en curso (continuación del 30 de mayo del 2017), aprobó el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO; con vigencia de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA RED DE SALUD PUNO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO, el mismo que en once (11) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia es de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Distribución:

- ☆ Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - ☆ DGA, OCI, OGAJ, OGPD, OCNI
 - ☆ Ofc. Universitaria de Proyección Social
 - ☆ Responsable designado
 - ☆ Archivo 2017/.
- eclm/.